

**SELLO TERCERO , SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.**

Sorña Cathalina de Moncada y Aragon,
 Marquesa de Villafranca y de Villanuera de Valduesa, Duquesa de fernandina
 de Montalbo y de Bibona, Princesa de Montalban y de Pateano, Condesa de Peña
 Ramiro y de Cartaya/eta; Marquesa de los Velez, Motina, y Matorral, Señora de
 las Baronías de Castelví de Rosans, Molins de Rei, y otras en el Principado de
 Cataluña, y de las Villas de Mula, Alhama y Librilla, de las siete del Río de Al-
 manzora, Las Cueras, Lorilla, y Zuazena &c. Loz quanto ha llegado el tiempo
 en que conviene hacer nuera elección de oficiales de Concejo para mi Villa de
 Alhama, y de los que me han sido propuestos, hallo son aproposito, ^{los} Alcaldes
 ordinarios Dⁿ Pedro Morales Espeso, y Dⁿ Pedro de Almansa Garavazete:
 Para Regidores Dⁿ Diego de Aledo Díaz, Alonso de Cayuela Bastida,
 Juan de Munuera Alcon, y Alonso Díaz Pérez: Para Alguacil mayor
 Juan de Espeso: Para ^{no} de Ayuntam^{to} Pedro Gran^{co} Velasco: y para Juzgado
 Andones López Romero; Confiriendo en la hauñidas, suficiencia y buenas partes
 de los suos dhos mis Vassallos y servidores dela dha m' Villa de Alhama, Por la presente
 los elijo y nombro à cada uno en el oficio que arriba le queda señalado, y les doy
 Poder y Facultad para que por tiempo de un año contado desde el dia enq toma-
 zen posesion de los otros oficios los puedan usar y exercer en la dha m' Villa de
 Alhama, sus terminios y Jurisdiccion, con la misma autoridad y mano ^{que} los
 han usado y debido usar los demás oficiales de Concejo sus antecesores en ellos,
 Yo ordeno y mando al Concejo Justicia y Régimiento dela dha m' Villa, que
 antes de darles la posesion de los otros oficios, les rezuman Juzgam^{to} por Dios N^o S^r.
 en forma de Derecho, de que bien fiel y diligente se usaran los otros oficios, aten-
 diendo al beneficio y bien comun dela Republica, guardandos en todo, el servicio
 de Dios n^o S^r. el de S. M. y m^o; y los Alcaldes administrando Justicia alas
 Partes q ante ellos la pidieren, conforme las Leyes y Pragmaticas de estos Reynos.

